

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i>).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Instrucción pública

Siendo muy pocos los señores Maestros que han dado cuenta á este Gobierno de lo que se les prevenia en el segundo párrafo de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 22 de diciembre último, tal vez porque los Sres. Alcaldes no les hayan facilitado el número del BOLETIN en que aparece publicada la referida circular, se hace preciso que los señores Alcaldes entreguen el precitado número á los Sres. Maestros tan pronto como se enteren de la presente, con el fin de evitarse las responsabilidades que les exigirá en caso contrario; y que los Sres. Maestros contesten antes del 31 del actual, si no quieren incurrir en las mismas responsabilidades.

Logroño, 22 de enero de 1894.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

DE LA Escuela general de Agricultura.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 17. La carrera de Perito agrícola comprende el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuidas en dos cursos, de los cuales el último será solar.

Primer año.

- Topografía.
- Nociones de Agronomía.
- Nociones de Ganadería.
- Conocimiento de máquinas agrícolas.
- Problemas de matemáticas.
- Ejercicios de Física y Química.
- Dibujo Topográfico.
- Dibujo de máquinas.

Segundo año.

- Cultivos especiales.
- Artes agrícolas.
- Nociones de Economía rural, Legislación y Contabilidad.
- Prácticas de Topografía.
- Montaje y manejo de máquinas.
- Práctica de cultivos especiales.
- Prácticas de Cultivo, Ganadería é Industria.

La duración de las clases teóricas será de hora y media y la de las prácticas de dos horas; las primeras se darán por la mañana y las segundas por la tarde. A pesar de lo preceptuado en este artículo, la duración de las clases de Ejercicios de Física y Química, Conocimiento de máquinas agrícolas y Montaje y manejo de máquinas, será de hora y media.

Art. 18. Es aplicable á la enseñanza de Peritos agrícolas lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, y 9.º, de este reglamento.

TITULO II

PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

CAPITULO PRIMERO

Del personal.

Art. 19. El personal facultativo de la Escuela lo constituirán:

- Un Director, Jefe de la misma.
- Doce Profesores destinados á la Sección de Ingenieros.

Tres idem id. á la Sección de Peritos y Licenciados.

Tres Ingenieros agregados, los cuales estarán á las órdenes del Director para el servicio de Laboratorios, Museos, prácticas, ejercicios y trabajos gráficos.

Art. 20. El personal administrativo dependiente de la Escuela general de Agricultura, constará:

- De un Secretario Contador.
- De un Oficial de Secretaría.
- De un Auxiliar de la Biblioteca.
- De tres Escribientes.

Art. 21. El personal subalterno de la Escuela se compondrá:

De un conserje, cuyo cargo será desempeñado por un Capataz agrícola.

De un Maestro mecánico conservador de Museos.

De un encargado del Jardín botánico agrícola.

De un Portero.

De cinco Ordenanzas.

Y de dos peones fijos, destinados á los servicios del jardín, campo de experimentos y establos, y todos los demás trabajos manuales que sean necesarios.

CAPÍTULO II

Del material.

Art. 22. Pertenece al material de la Escuela:

- 1.º El edificio llamado de la China con todas sus dependencias ac-

tuales y las que se construyan en lo sucesivo.

2.º Los terrenos inmediatos á dicho edificio, necesarios á los diferentes servicios de la enseñanza.

3.º El Jardín botánico agrícola.

4.º Los diferentes Museos, Gabinetes y Laboratorios con el material correspondiente.

5.º Los animales necesarios para el servicio de la enseñanza.

6.º El mobiliario de todas las dependencias.

7.º La Biblioteca y todo género de colecciones.

8.º El Archivo.

TÍTULO III

DE LA JUNTA DE PROFESORES.

Art. 23. Los Profesores de la Escuela y los demás Ingenieros agrónomos agregados á la misma, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

1.º Desiindar los diferentes programas de las asignaturas que constituyen la enseñanza.

2.º Calificar la gravedad de las faltas cometidas por los alumnos de la Escuela, siempre que de ellas hayan de conocer.

3.º Proponer todas las reformas y mejoras que considere convenientes á la enseñanza.

4.º Tendrá, además, todas las atribuciones que expresa este reglamento.

Art. 24. La Junta celebrará sesión cuando lo acuerde el Director de la Escuela ó lo soliciten tres de los individuos que la componen.

Es obligatoria la asistencia de los individuos que constituyan la Junta, á estos actos.

Art. 25. Para que la Junta pueda tomar acuerdo es necesario que se reúnan más de la mitad de los individuos que la componen. A la segunda citación se tomará acuerdo

sea cualquiera el número de los que asistan.

Hará de Secretario el que lo sea de la Escuela, y en su defecto el Ingeniero de menor antigüedad entre los presentes.

Art. 26. Las votaciones se harán por orden inverso al de antigüedad principiando por el Ingeniero de menor graduación y terminando por el Presidente, cuyo voto será de calidad en caso de empate. Para la antigüedad se tendrá en cuenta el número que ocupan en el escalafón, ya estén en activo ó supernumerarios.

Todo Vocal tiene derecho á que conste en el acta su voto particular formulándolo al efecto por escrito.

Art. 27. Las actas se extenderán en un libro foliado y rubricado, firmándolas el Secretario con el V.º B.º del Presidente, y al margen se anotarán los nombres de los que asistan á la sesión.

Art. 28. Todos los años, concluido el curso, se reunirá la Junta con el objeto de discutir las mejoras que convenga introducir en la Escuela.

El resultado de esta discusión lo consignará el Director en la Memoria anual á que se refiere el art. 30 de este reglamento.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO

Del Director.

Art. 29. El nombramiento del Director de la Escuela general de Agricultura se hará por el Gobierno y recaerá en un Vocal de la Junta Consultiva agronómica ó en un Profesor, siendo el Jefe inmediato de aquélla, al cual estará subordinado todo el personal facultativo y subalterno de la misma.

Art. 30. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar de la exacta observancia de los reglamentos y del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Superioridad.

2.º Dictar las disposiciones que sean conducentes al buen régimen y disciplina del Establecimiento.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, elevando á la Superioridad los acuerdos de aquélla y llevar á efecto los que sean ejecutivos.

4.º Informar todas las solicitudes relativas á la enseñanza que presenten los alumnos y aspirantes, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

5.º Nombrar los Tribunales de examen y determinar los días y horas en que se han de verificar los ejercicios, oyendo á la Junta de Profesores.

6.º Distribuir las horas de enseñanza oyendo previamente á la Junta de profesores.

7.º Proponer al Gobierno cuanto estime conveniente respecto al buen régimen de la Escuela, y las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

8.º Formar las cuentas de gastos de material, ciñéndose á las prescripciones que rijan sobre la materia.

9.º Comunicarse de oficio y directamente con los Ingenieros afectos á los diversos servicios del Cuerpo, en lo referente á la adquisición de datos, noticias y ejemplares útiles para la enseñanza, prácticas ó trabajos encomendados al personal de la Escuela.

10. Presentar al Gobierno una Memoria anual en la que se consignen los resultados obtenidos en la enseñanza, prácticas ejecutadas por los alumnos y los que hubiesen llevado á efecto los Profesores, relativos á las diversas cuestiones que sean propias de sus respectivas asignaturas.

Esta Memoria se publicará todos los años por cuenta del Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta Consultiva agronómica.

Art. 31. El Director de la Escuela habitará en el establecimiento y no disfrutará de vacaciones.

En caso de ocupación, ausencia ó enfermedad, hará sus veces el Ingeniero de mayor graduación entre los que estén afectos al servicio de la Escuela.

Corresponde á éste mismo encargarse accidentalmente de la dirección en caso de hallarse vacante.

Art. 32. El Director percibirá además de su sueldo la gratificación anual que designe el Gobierno.

Art. 33. Corresponde también al Director de la Escuela:

1.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto anual de gastos y remitirlo á la Superioridad.

2.º Guardar en su poder una de las llaves de la Caja.

3.º Visar todos los documentos de ingresos y gastos.

4.º Autorizar los pedidos que dentro de los presupuestos presenten los Profesores.

CAPÍTULO II

De los Profesores.

Art. 34. Los Profesores que á la fecha de la publicación de este reglamento sean numerarios, continuarán gozando de los derechos adquiridos.

Los demás Profesores serán elegidos y nombrados por el Gobierno entre los Ingenieros del Cuerpo que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser propuesto por la Junta Consultiva agronómica en terna formulada á virtud de la relación que al efecto le remitirá la Junta de Profesores.

2.º Haber transcurrido cinco años

por lo menos desde la conclusión de la carrera.

3.º No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Serán títulos de recomendación haber obtenido el número 1, el 2 ó el 3 de su respectiva promoción; haber prestado servicios en algún Centro oficial de enseñanza, y haber escrito Memorias ó Tratados relativos á la ciencia del Ingeniero.

Los Profesores que sean Ingenieros del Cuerpo percibirán además del sueldo que les corresponda por su categoría, la gratificación que el Gobierno les designe.

Art. 35. Los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela necesitarán permiso del Director de la misma para dedicarse á trabajos profesionales, aun que sean compatibles con sus deberes oficiales, cuando la ocupación hubiere de durar menos de un mes, y de la Dirección general de Agricultura, Industria, y Comercio en los demas casos.

Art. 36. Los Profesores é Ingenieros agregados no podrán en ningún caso dedicarse á la enseñanza privada de las asignaturas que se expliquen en la Escuela ni de las que se exigen para el ingreso en la misma.

El Ingeniero que mientras desempeñe el cargo de Profesor de la Escuela sea nombrado para otro destino ó deje el servicio del Estado quedará no obstante obligado á terminar las explicaciones del curso empezado y asistir á los exámenes ordinarios y extraordinarios, así como á la calificación y clasificación de los alumnos de su clase.

Art. 37. La enseñanza de las asignaturas correspondientes á la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, se hallará á cargo de los siguientes Profesores:

NÚMERO DE PROFESORES

Sección de Ingenieros.

Un Profesor para Cálculo infinitesimal y Mecánica racional.

Idem id. id. Geometría descriptiva y sus aplicaciones topográficas y Geodesia.

Idem id. id. Electrotecnia, Mecánica aplicada á las máquinas y Máquinas agrícolas.

Idem id. id. Microscopia y Patología vegetal.

Idem id. id. Análisis química aplicada, Análisis agrícola y Química biológica.

Idem id. id. Climatología y Agronomía.

Idem id. id. Resistencia de materiales, Hidráulica general y aplicada y Construcción.

Idem id. id. Herbicultura, Horticultura, Jardinería, Arboricultura, Viticultura y Selvicultura.

Idem id. id. Zootecnia y Ejercicios botánicos de clasificación.

Idem id. id. Industrias rurales y Enología.

Idem id. id. Economía rural, Administración y Contabilidad y Proyectos de explotación.

Idem id. id. Nociones de Derecho civil y administrativo y Legislación rural.

Art. 38. La enseñanza de las Secciones de Licenciados y Peritos estará á cargo de los siguientes Profesores:

Un Profesor para Nociones de Agronomía y Nociones de Economía rural Legislación y Contabilidad.

Idem id. id. Cultivos Especiales y Nociones de Ganadería.

Idem id. id. Topografía y Artes Agrícolas.

(Se continuará).

Sección judicial.

Don Pedro Arias, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Eustasio Ruiz, á nombre de D. José Hernández, vecino de Cenicero, contra D. Eusebio Martínez, de igual vecindad, sobre pago de pesetas, ha dispuesto se saquen á la venta en pública subasta por término de ocho días.

Pesetas

Cuatrocientas veinte cántaras de vino, que se hallan en una cuba de cabida de quinientas en la bodega de D. Rafael Barrio, señalada con el número dos de la Travesía segunda de la calle de Caballeros, de la villa de Cenicero, cuya cuba es la tercera de la izquierda entrando, perteneciendo el resto á D. Primo Frias y D. Vicente del Campo, valuada en cuatrocientas veinte pesetas. . . 420

Dicho vino ha sido embargado como de la propiedad de D. Eusebio Martínez y se vende para hacer pago al acreedor D. José Hernández, debiendo celebrarse el remate el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran enterarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación debiendo consignar previamente el diez por ciento de su total valor.

Dado en Logroño, á veintidós de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Casiano Alcate.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Año económico de 1893-94. 2.º trimestre.

Impuestos de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado esta Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la instrucción de 9 de abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas, y de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD de abono por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHA EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES.
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién	Santo Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancane, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncón, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	5 enero, 1894
Viuda de D. Eugenio Pérez	Sin representante	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Hulla	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José M. Rocallada.	D. Francisco Langarica	Santa Isabel.	Hulla	Idem.	204	7'14	16	16	10 enero, 1894
Sros. Hijos de García Perujo.	Sin representante	Inglésa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
Viuda de D. Agustín Castell.	Idem.	Santa Elena.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Francisco Achútegui.	Sin representante	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	4140	95'08	74'92	74'92	9 id. id.
D. Ramón Mediavilla.	Sin representante	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	30	30	Sin presentar
D. Amador de Guilarfo.	Sin representante	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Manuel Mamerto Galán.	Sin representante	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José Félix de Vitoria.	D. Enrique Vitoria	Valbarco, Campoquiza, Peñahuelchar, Sancholaquente, Aguarrabias, Ntra. Señora de los Nogales, Enrique, Sebastián, Vanto, Tercera, Segunda, Nueva Parcocha, Españolito, Velázquez, Murillo, Jordán, Rosini, Joaquinico, Lolita, Purita, Positiva, Ventura, Oportuna, Go-ya, Aurora, 18 de Mayo, Leonor, Enri-que, Isidoro, Galleguita, Luis, Amalia, Félix, Eloisa, José, Elvira, Vitoria, Hilario, Ricardo, Esperanza, Luis, María de la Ascensión, Intermédia, Consuelo, Virtud, Zaida, Manuel, Tranquilla y Villarreal.	Diferentes clases de minerales.	Viniestra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla, Anguiano y Ezcaray.	"	"	"	"	10 enero 1894
Sociedad Esplanich Corporativa Limited.	Sin representante	Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Vitoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcabo, Colmenar, La Mata, Valde-fuentes, Escapitulas, Valle la Tabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Sta. Cecilia, Valdecerezo, Tajugueras, Velache, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbría,							

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
D. Fidel Oleaga	D. Melitón Pancorbo	Piquillo, Estercoledo, Vigüela y Sancho Rubaldo.	Diferentes clases de minerales.	Viniagra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla, Anguiano y Ezearay.	"	"	"	"	10 enero, 1894
D. José María Artola	Sres. Herrero y Riva	La Independencia, Preciosa, Nueva Thar-sis, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Idem	Viniagra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	9 id., id.
D. Fermín González	Sin representante	Delangle 2.º, La Terrible y la Justicia. Jacoba.	Cobre y plomo.	Ezearay.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Tomás Fábregas	Sin representante	La Providencia.	Hierro	Ventrosa.	"	"	"	"	10 enero, 1894
D. Joaquín Amela	Sin representante	La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilario, Oleagueta y Primavera.	Plomo argentífero.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Antonio Crespo	Sin representante	Santa Engracia, La Perla y Concordia. Concepción.	Varios minerales.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hermenegildo Vivanco	Sin representante	Artemia.	Cobre y plomo argentífero.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Marcial Serrano	Sin representante	Carbonifera y Carmen.	Lignito.	Turruncuén.	"	"	"	"	10 enero, 1894
D. Hipólito Baños	Sin representante	César.	Lignito.	Préjano.	"	"	"	"	10 id., id.
D. Manuel Sánchez	Sin representante	La Nueva Estrella.	Plomo y otros	Rivas y Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Pío Amelivia	Sin representante	Félix.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	3 enero, 1894
D. Félix Rámila	Sin representante	Jacinta y Soledad.	Plomo y otros.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Francisco Rodríguez	Sin representante	César, María Luisa, Leonor, Dolores, Consuelo, María, María de la Paz, Soñeiza y Ascensión.	Hierro.	Galbarruli.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Antonio Tejada	Sin representante	Pilar y Pedro.	Cobre y otros.	Ezearay.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Francisco Zubeldia	Sin representante	La Ferruginosa.	Hierro.	Ezearay.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Nicolás Sáenz de Tejada	Sin representante	El Porvenir de Cameros.	Hierro.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Vicente Santa María Ibáñez	Sin representante	San Juan.	Hierro y otros.	Torrealla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. León Trevijano	Sin representante	Confianza.	Hierro.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Rafael Montejó	Sin representante	Sombreira, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramaro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga y Canalejas.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Eleuterio Aguirre	Sin representante	María.	Cobre y otros.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Richard Price Williams	Sin representante	San Román.	Cobre y otros.	Villavelayo, Ventrosa y Canales.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Juan Echave	Sin representante	Kanin, Manolo, María y Beita.	Cobre y plomo.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Saturnino Uargui	Sin representante	Una heredad de su propiedad.	Hierro.	San Millán.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Jacinto Manuel del Valle	Sin representante	Idem.	Kaolín.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Enrique Paternina	Sin representante	Idem.	Kaolín.	Haro.	80	"	190	"	Sin presentar
Viuda de Bañares ó hijos	Sin representante		Kaolín.	Idem.	400	"	720	"	2 enero, 1894.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados dueños de las minas.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de una á treinta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grábalos, 19 de enero de 1894.—El Alcalde, Paulino González.

Don Pedro Zorzano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albelda,

Hace saber: Que debiendo proceder á la rectificación del amillaramiento que en el próximo ejercicio de 1894 á 1895 ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se precisa que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las declaraciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos traslativos de dominio, advirtiendo que trascurrido que sea el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Albelda, 22 de enero de 1894.—Pedro Zorzano.

Don Calixto Ruiz Clavijo, Alcalde constitucional de esta villa de Ribafrecha,

Hago saber: Que á las once de la mañana del día 31 del mes actual, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el primero y único remate del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso, por el término de cinco meses á contar desde 1.º de febrero á 30 de Junio más próximos venideros, bajo el tipo ó presupuesto de 400 pesetas y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones.

Ribafrecha, 18 de enero de 1894.—Calixto Ruiz Clavijo.